



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE.- POR EL QUE SE ESTABLECE LA DECLARATORIA DE ADOPCIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO ADVERSARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

Fecha de Aprobación	2010/09/28
Fecha de Promulgación	2010/10/06
Fecha de Publicación	2010/10/08
Vigencia	2010/10/08
Expidió	LI Legislatura
Periódico Oficial	4841 "Tierra y Libertad"

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En sesión celebrada el 14 de septiembre del 2010, el Diputado Andrés González García, integrante de la Quincuagésima Primera Legislatura del Estado de Morelos, presentó al Pleno del Congreso, Iniciativa de Decreto por el que se establece la Declaratoria de Adopción del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adversarial en el Estado de Morelos.

b) Con fecha 14 de septiembre del mismo año, dicha iniciativa de decreto fue turnada a las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Puntos Constitucionales y Legislación, por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso. De esta forma, estas Comisiones nos dimos a la tarea de revisión y

estudio con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que nos otorga la Ley Orgánica del Congreso.

c) En sesión de las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Puntos Constitucionales y Legislación, existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen para ser sometido a la consideración de este Congreso.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

En la iniciativa en estudio, el Diputado Andrés González García, propone establecer la Declaratoria de Adopción del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adversarial en el Estado de Morelos, cumpliendo así con lo previsto con los artículos Segundo y Tercero del decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Pública y Justicia Penal de fecha 18 de Junio del 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

III.- CONSIDERANDOS

Así, expone el iniciador:

El iniciador de la presente iniciativa, materia de este dictamen, refiere que Morelos conjuntamente con los Estados de Chihuahua, Zacatecas y Oaxaca, fueron las entidades federativas pioneras en implementar un Sistema de Justicia Penal Adversarial, constituyéndose en un referente importante para impulsar dichos sistemas en todo el País. Concordantes con los postulados Constitucionales, este nuevo sistema se rige por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación, para impartir justicia de manera más eficaz y expedita en beneficio de todos los ciudadanos y en particular los morelenses.

En acatamiento a lo dispuesto en los artículos segundo y tercero transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Pública y Justicia Penal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de junio de 2008; se considera necesario que exista la emisión de una declaratoria oficial, respecto de la entrada en vigor del Sistema de Justicia Penal en nuestro Estado de Morelos, particularmente en los Distritos Judiciales Primero, Quinto y Sexto, concordante con la reforma previamente planteada por esta Comisión en materia de prórroga para la entrada en vigor del nuevo Sistema de Justicia Penal en los Distritos Judiciales restantes del Estado.

Como se desprende de esta reforma Constitucional, es obligación para todas las entidades federativas, reformar los preceptos correspondientes en materia penal, así como declarar en los órganos de difusión locales, la adopción del sistema penal de referencia, en virtud de que nuestra Entidad Federativa es considerara pionera en la implementación del Nuevo Sistema Acusatorio Adversarial y Juicio Oral, en atención a la Carta Magna de la Nación es necesario que se declare incorporando el Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Morelos;

Por lo que es de destacarse la participación del Doctor MIGUEL ANGEL FALCON VEGA, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Morelos, quien por conducto del Lic. Luis Jorge Gamboa Olea, Juez de Control y

tribunal Oral de Primera instancia del este Primer Distrito Judicial en el Estado todos, actores involucrados en el tema, se propone la “DECLARATORIA DE ADOPCIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO DE MORELOS, cumpliendo así con lo previsto con los artículos Segundo y Tercero del decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Pública y Justicia Penal de fecha 18 de Junio del 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo menciona que la H. Quincuagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, expidió el Decreto de Reforma de fecha trece de Noviembre de dos mil siete, que contiene el nuevo Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Número 4570, Órgano de Gobierno del Estado, en fecha 22 de Noviembre de 2007, mismo que fue reformado mediante decreto número mil quinientos setenta y uno, de fecha doce de Agosto de 2009, ordenamiento que contiene en sus artículos transitorios, lo relativo a la vigencia del nuevo sistema acusatorio Adversarial penal en los Distritos Judiciales del Estado de Morelos.

Este Sistema de Justicia es concordante con los postulados de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación establecidos en la Constitución Federal para impartir justicia de manera más eficaz y expedita en beneficio de todos los ciudadanos.

De igual manera, manifiesta que atendiendo a que diversas experiencias nacionales e internacionales existentes en la materia recomiendan la apertura de un periodo de transición para sustituir el sistema penal inquisitorio por un nuevo sistema penal acusatorio y que la implementación de éste último debe ser de manera gradual y por etapas tomando en cuenta diversas razones de índole presupuestal, de sensibilización de la sociedad y de la comunidad jurídica, de construcción o de habilitación de infraestructura física, de adquisición de equipamiento y de capacitación de recursos humanos especializados que exigen la instauración del sistema referido, la Quincuagésima Legislatura tuvo a bien prever en el Artículo Primero y Segundo Transitorio del Decreto al que se alude en el Considerando Primero del presente, la entrada en vigor del Código Procesal Penal del Estado de Morelos de manera sucesiva según las prevenciones dispuestas en el precepto anteriormente citado, mismo que fue reformado mediante decreto número mil quinientos setenta y uno, de fecha doce de Agosto de 2009.

Asimismo expresa que, el Artículo Segundo Transitorio del Decreto reforman y adicionan los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73, la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de junio de 2008 establece que:

Primero. El sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16 párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años contado a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto. En consecuencia, la

Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio. La Federación, los Estados y el Distrito Federal adoptarán el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito. En el momento en que se publiquen los ordenamientos legales a que se refiere el párrafo anterior, los poderes u órgano legislativos competentes deberán emitir, asimismo, una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías que consagra esta Constitución empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales”.

Como se advierte de la lectura de la norma supracitada se impone como obligación a los Poderes de la Federación y de las Entidades Federativas, en particular, la obligación de expedir las reformas que sean necesarias para que adopten en sus órdenes jurídicos el nuevo modelo de Justicia Penal, lo que en el caso particular del Estado de Morelos, es un mandato que hemos atendido debidamente, como se ha mencionado en el cuerpo de este documento, en el nuevo Código Procesal Penal se desarrolla un Sistema de Justicia Penal que cumple a cabalidad con la exigencia Constitucional de incorporar a nuestra legislación un sistema acusatorio y basado en la oralidad; así mismo dicho precepto establece que se debe emitir una declaratoria que se publique en los órganos de difusión locales en la que se establezca la adopción del sistema penal de referencia. Así las cosas y por ser de interés para este, conviene citar la tesis aislada emitida por la Primera Sala del Máximo Tribunal de la Nación que establece:

SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO. LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008 TAMBIÉN DEPENDE DE LA EMISIÓN DE LA DECLARATORIA A QUE ALUDEN LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS DEL PROPIO DECRETO, LO CUAL ES DETERMINANTE PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD RELATIVO. El artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, establece que el sistema procesal penal acusatorio entrará en vigor al día siguiente al de la publicación del propio Decreto en el medio oficial mencionado, en las entidades federativas que ya lo hubieren incorporado en sus ordenamientos legales vigentes; sin embargo, la vigencia de las citadas reformas también se condicionó a lo previsto en los artículos segundo y tercero transitorios del indicado Decreto, en el sentido de que los poderes legislativos deben emitir una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales y en la cual se señalará expresamente que el sistema mencionado se ha incorporado a los aludidos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías consagradas en la Constitución Federal empezarán a regular la sustanciación de los procedimientos penales. En ese sentido, si un precepto legal relativo al sistema procesal penal acusatorio se impugna después de la declaratoria referida, es indudable que su

confrontación debe hacerse contra el nuevo texto constitucional, pero si la impugnación se realiza con anterioridad a tal declaratoria, la confrontación será a la luz del texto constitucional vigente antes de ser reformado, pues de esa manera todos los actos de autoridad quedan sujetos a control constitucional.

De la lectura del anterior criterio se desprende la obligatoriedad y la trascendencia de la declaratoria de incorporación al Sistema Procesal Penal Acusatorio contenido en el decreto de reformas a diversas disposiciones Constitucionales publicado en el diario oficial de la Federación el 18 de junio de 2008; es decir, de la emisión oportuna de la declaratoria depende en gran medida la Constitucionalidad de la reforma al Sistema de Justicia Penal en nuestro Estado.

Aunado a lo anterior, el artículo primero y segundo transitorio del ordenamiento citado en el considerando primero establece, en la parte que interesa, lo siguiente: Artículo Primero. Inicio de Vigencia. El presente Código iniciará su vigencia con las modalidades y en las fechas que se precisan en el artículo siguiente.

Artículo Segundo. Aplicación. Sus disposiciones se aplicarán a hechos que ocurran a partir de las cero horas del día 30 de octubre del 2008, en el Primer Distrito Judicial. A partir de las cero horas del 1 de junio del 2009 en el Sexto Distrito Judicial con sede en Cuautla y en el Quinto Distrito Judicial con sede en Yautepec, Morelos. Y a partir de las cero horas del día 1 de febrero del 2010, en el Cuarto Distrito Judicial con sede en Jojutla, en el Segundo Distrito Judicial con sede en Tetecala, en el Tercer Distrito Judicial con sede en Puente de Ixtla y en el Séptimo Distrito Judicial con sede en Jonacatepec

A su vez la reforma publicada mediante decreto número mil quinientos setenta y uno, de fecha doce de Agosto de 2009, establece;

TRANSITORIOS

Artículo Segundo. ...

...

Y a partir de las cero horas del día 14 de febrero del 2011, en el Cuarto Distrito Judicial con sede en Jojutla, en el Segundo Distrito Judicial con sede en Tetecala, en el Tercer Distrito Judicial con sede en Puente de Ixtla y en el Séptimo Distrito Judicial con sede en Jonacatepec.

En razón de lo argumentado en los párrafos que anteceden y en cumplimiento a lo mandatado en los artículos segundo y tercero del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de junio de 2008 y por el Decreto de Reforma de fecha trece de Noviembre de dos mil siete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 4570, Órgano de Gobierno del Estado, en fecha 22 de Noviembre de 2007; nos encontramos ante la necesidad legal y constitucional precisa de que se emita la Declaratoria en la que se señale que el sistema procesal penal acusatorio en el Estado ha sido incorporado en los ordenamientos en materia de Justicia Penal.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Los Diputados que integramos las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Puntos Constitucionales y Legislación estamos de acuerdo con el iniciador en que efectivamente es necesario realizar la declaratoria de adopción del sistema procesal penal acusatorio en el Estado de Morelos.

De igual manera coincidimos plenamente con el iniciador en que la emisión de la declaratoria resulta de la mayor importancia en la constitucionalidad del nuevo sistema de justicia Penal en el Estado, por lo que en atención a ello y de la lectura pormenorizada de los artículos transitorio del decreto de reformas a la constitución federal se estima necesario, a fin de dar mayor claridad, establecer en esta declaratoria las modificaciones legales y los ordenamientos creados a fin de establecer en forma integra el nuevo sistema de justicia penal.

Es por tanto, que las Comisiones Dictaminadoras consideramos fundamental cumplir con lo ordenado por el artículo tercero en relación con el segundo transitorio del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Pública y Justicia Penal de fecha 18 de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación, ya que se ordena que los poderes legislativos deben emitir una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales y en la cual deberá señalarse expresamente que el sistema mencionado se ha incorporado a los aludidos ordenamientos.

Asimismo las Comisiones unidas al entrar al estudio valorativo de dicha iniciativa, consideramos necesario sin cambiar el espíritu del iniciador, modificar su propuesta con las facultades que nos concede lo establecido en el artículo 106, fracción III del Reglamento del Congreso del Estado de Morelos, agregándole dos artículos transitorios con la finalidad de complementar la presente Declaratoria para los efectos de que los juicios orales implementados con base en el nuevo sistema procesal penal acusatorio en el Estado de Morelos con antelación a la entrada en vigor de la presente Declaratoria, tengan plena validez todas y cada una de sus actuaciones procesales que se hubieren practicado con fundamento en los ordenamientos constitucionales federales y las leyes penales en la entidad, lo cual está reflejado en el tercer artículo transitorio. De igual manera, en el artículo cuarto transitorio se encuentra previsto que las Instituciones encargadas de la implementación del sistema procesal penal acusatorio adversarial en todo el Estado de Morelos deberán regular los ordenamientos secundarios y administrativos de su competencia incluyendo las reformas que se requieran a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos hasta antes de que concluya la implementación del sistema procesal penal acusatorio adversarial en toda nuestra entidad.

Es por ello la urgencia de aprobar la presente Declaratoria de adopción por la que debe acatarse el cumplimiento y la subordinación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por lo cual, los actos de autoridad quedan sujetos al control constitucional.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE.
POR EL QUE SE ESTABLECE LA DECLARATORIA DE ADOPCIÓN DEL
SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO ADVERSARIAL EN EL ESTADO
DE MORELOS.**

ARTÍCULO ÚNICO.- El Congreso del Estado de Morelos, aprueba el presente Decreto por el que se establece la Declaratoria de adopción del sistema procesal penal acusatorio adversarial en el Estado de Morelos lo anterior en término de lo dispuesto por el artículo tercero en relación con el segundo transitorio. Y SE DECLARA ADOPTADO el Sistema Procesal Penal Acusatorio contenido en el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73, la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de Junio de 2008, mediante la modalidad y prevenciones previstas en la presente Declaratoria e incorporado en los ordenamientos enunciados en la misma. En consecuencia, las garantías consagradas por la reforma Constitucional anteriormente citada, empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales. Lo anterior en términos de lo dispuesto por los Artículos segundo y tercero transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo Primero y Segundo Transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos reformado mediante decreto número mil quinientos setenta y uno, de fecha doce de Agosto de 2009, y su correlativo 34 y 35 fracciones I, VIII y XIX Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, reformada mediante Decreto No. 890, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No.4629 de fecha 23 de julio del año 2008, mismos que empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales, en los hechos que ocurran a partir de:

1. Las cero horas del día 30 de octubre del 2008, en el Primer Distrito Judicial.
2. Las cero horas del día 1 de junio del 2009, en el Sexto Distrito Judicial con sede en Cuautla y en el Quinto Distrito Judicial con sede en Yautepec, Morelos
- 3° Y a partir de las cero horas del día 14 de febrero del 2011, en el Cuarto Distrito Judicial con sede en Jojutla, en el Segundo Distrito Judicial con sede en Tetecala, en el Tercer Distrito Judicial con sede en Puente de Ixtla y en el Séptimo Distrito Judicial con sede en Jonacatepec.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación y promulgación, en edición extraordinaria en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente DECLARATORIA, entrará en vigor el día de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- No obstante lo previsto en el artículo anterior se declaran plenamente válidas las actuaciones procesales que se hubieren practicado en el sistema procesal penal acusatorio incorporado en el Estado de Morelos, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Declaratoria de adopción del sistema procesal penal acusatorio adversarial en el Estado de Morelos, de conformidad a lo previsto en los artículos 16, párrafo segundo y décimo tercero;

17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19, 20 y 21 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO CUARTO.- Hasta antes de que concluya la implementación del sistema procesal penal acusatorio adversarial en todo el Estado de Morelos, las Instituciones encargadas del mismo, deberán de regular los ordenamientos secundarios y administrativos de su competencia incluyendo las reformas que se requieran a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil diez.

Atentamente. “Sufragio Efectivo. No Reelección “Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Esteban Gaona Jiménez. Presidente. Dip. Juana Barrera Amezcua. Vicepresidenta. Dip. Lilia Ibarra Campos. Secretaria. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los seis días del mes de octubre de dos mil diez.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.